

«Montajes Folgar, Sociedad Anónima». (GV-144). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 19 de marzo de 1990.

«Recubrimientos Especiales Técnicos, Sociedad Anónima» (B-316). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduard Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18626** RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Habiéndose suscrito con fecha 17 de abril de 1995 un convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Cámara de Cuentas de Andalucía para la informatización de su área económica, precede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Secretario general, Federico Montero Hita.

#### CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y LA CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Madrid, 17 de abril de 1995, reunidos

De una parte don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

De otra parte don José Cabrera Bazán, Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en nombre y representación de dicha institución.

Ambas partes, se reconocen competente para el establecimiento del presente convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado y en el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### EXPONEN

Que la Ley del Proceso Autonómico dispone en su artículo 13.1 la aplicación a las Comunidades Autónomas y sus órganos dependientes de las reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de los respectivos estatutos.

Que asimismo el artículo 2 de dicha Ley contempla el intercambio de la información que resulte precisa entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Que para el mejor seguimiento de las reglas contables y para facilitar el aludido intercambio de información, resulta conveniente la normalización de los instrumentos utilizados a través del intercambio de las experiencias habidas en este terreno, en las distintas Administraciones con vista a:

Minimizar los costes de investigación, desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información contable.

La utilización de un mismo lenguaje contable.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, para la información del área económica de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Segunda. *Alcance.*—A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente convenio, la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y

de la Dirección General de Informática Presupuestaria y a requerimiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitará el sistema de información contable de la Administración Institucional para uso de la propia Cámara.

Tercera. *Asistencia técnica.*—La prestación de la aludida aplicación conllevará el asesoramiento técnico y contable, la formación del personal de la Cámara de Cuentas y el apoyo que resulte necesario para su implantación y puesta en marcha.

Cuarta. *Financiación.*—La totalidad de los gastos que resulten como consecuencia de la prestación de la asistencia técnica a que se refiere la cláusula anterior, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluidos los gastos de viaje, manutención, alojamiento y asistencias del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tenga que desplazarse, a los efectos aludidos, a la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Quinta. *Material y equipos.*—El material y equipos informáticos que resulten necesarios, serán adquiridos, caso de no disponerse en la actualidad de los mismos, por los órganos competentes de la Cámara de Cuentas de Andalucía y con cargo a su presupuesto.

Sexta. *Seguimiento.*—El personal a que hace referencia la cláusula cuarta realizará los informes de evaluación del contenido del presente convenio, que se someterá a las partes, hasta el total cumplimiento del mismo.

Séptima. *Vigencia del convenio.*—La vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995.

Octava. *Solución de controversias y denuncia del convenio.*—La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterá a la voluntad de las partes, de mutuo acuerdo. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del convenio previo plazo de preaviso a la otra parte.

Novena. *Sumisión jurisdiccional.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán competentes para conocer de cuantos litigios puedan plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**18627** RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la amortización anticipada de Deuda del Estado, previa compra en el mercado secundario, durante el mes de julio de 1995.

El Acuerdo de 3 de julio de 1995, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha dispuesto la amortización anticipada durante el mes de julio, previa compra en el mercado secundario, de valores de determinadas emisiones de bonos del Estado con vencimiento en 1996, hasta un importe nominal máximo de 100.000.000.000 de pesetas, dada la conveniencia de diluir los vencimientos de Deuda del Estado que tendrán lugar en 1996.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra por el Banco de España en el mercado secundario, por cuenta del Tesoro, y una vez realizada la compra con fecha valor del día 14 de julio de 1995, es necesario hacer públicos los resultados y la numeración de los valores amortizados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

Primero.—Los resultados de la amortización anticipada realizada con fecha 14 de julio de 1995, previa compra en el mercado secundario, de valores de la Deuda del Estado, han sido los siguientes:

| Emisión   | Nominal<br>—<br>Pesetas | Valor de reembolso<br>—<br>Pesetas |
|---|-------------------------|------------------------------------|
| 15-2-1991, de bonos del Estado al 13,45 por 100 ..... | 35.000.000.000          | 36.897.081.964                     |
| 15-2-1993, de bonos del Estado al 11,85 por 100 ..... | 30.000.000.000          | 33.463.232.874                     |
| 15-6-1993, de bonos del Estado al 10,55 por 100 ..... | 35.000.000.000          | 37.225.815.066                     |
| Total .....   | 100.000.000.000         | 107.586.129.904                    |

Segundo.—La numeración asignada a los valores de Deuda anotada que han resultado amortizados de las citadas emisiones de bonos del Estado de 15 de febrero de 1991, al 13,45 por 100; 15 de febrero de 1993, al 11,85 por 100, y 15 de junio de 1993, al 10,55 por 100, es, respectivamente, del 93.368.540 al 96.868.539, del 73.996.125 al 76.996.124 y del 84.353.490 al 87.853.489, ambos inclusive.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**18628** RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto de la variante de las poblaciones de Vallirana y Cervelló y conexión con la autovía del Baix Llobregat. Carretera N-340, puntos kilométricos 1.234 al 1.243 (Barcelona), de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 15 de marzo de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental la Memoria—resumen del Anteproyecto de la Variante de las poblaciones de Vallirana y Cervelló.

La Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del anteproyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de Información Pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», el 2 de abril de 1993.

Con fecha 24 de noviembre de 1993, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el documento técnico del anteproyecto, el estudio de impacto ambiental del mismo y el resultado de su información pública.

El anexo II incluye los datos esenciales del anteproyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de Información Pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el anteproyecto de la Variante de las poblaciones de Vallirana y Cervelló y conexión con la autovía del Baix Llobregat. Carretera N-340 p.k. 1.234 al 1.243, provincia de Barcelona.

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida se considera que, de los cuatro tramos que figuran en el proyecto, el trazado que resulta de la construcción sucesiva de los tramos 1 y 2 produce, indefectiblemente, una afección significativa al acuífero que sirve de abastecimiento de agua potable a

la población de Vallirana, impidiendo la viabilidad ambiental de la construcción de este trazado entre el origen y el P.K. 5,400.

El trazado que resulta de la construcción sucesiva de la alternativa 3.2 y del tramo 4, no produce afecciones ambientales significativas, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Ruidos.—Debido a la cercanía del paso de la variante por zonas habitadas se realizará un proyecto, previéndose la colocación de pantallas acústicas, de forma que los límites de inmisión de ruidos, medidos a 2 metros y para cualquier altura de las fachadas de los edificios habitados sean:

Zonas residenciales:

Leq (8 a 22h) 65 dB (A).

Leq (22 a 8h) 55 dB (A).

Zonas de protección especial (escuelas, hospitales, etc.):

Leq (8 a 22 h) 55 dB (A).

Leq (22 a 8h) 45 dB (A).

2. Patrimonio Histórico-Artístico.—Se respetarán y adecuarán los alrededores de los edificios incluidos en el precatálogo del Patrimonio Histórico-Artístico, elaborado por la Generalidad de Cataluña, diseñando barreras visuales de vegetación abundante y barreras acústicas pertinentes, en aquellos edificios que quedan próximos a la zona de obras, como Can Mus, Can Jordi y Can Castany.

3. Protección de los sistemas hidrológicos.—Con el objeto de no impactar significativamente las características de las rieras y torrentes de la zona, y en particular la riera de Vallirana y Cervelló, cruzada varias veces por la traza, no se localizarán canteras o préstamos, ni se verterán materiales, ni se ubicarán instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que, directamente o por escorrentía o erosión, se pueda afectar a las mismas.

En los viaductos proyectados, la franja de afección a la vegetación de ribera se limitará al ancho de ocupación de la plataforma.

4. Protección de la vegetación.—Habida cuenta que la variante atraviesa una zona de pinares y vegetación de ribera, se vallará el límite ocupado por la explanación, antes del comienzo del desbroce, a lo largo de toda la traza, para impedir la afección fuera de lo estrictamente necesario.

5. Protección de la fauna.—En los cruces de las rieras, para permitir la continuidad de los microhábitats locales, se construirán marcos de anchura mínima 2,5 metros.

6. Protección de los servicios existentes.—Durante la construcción y explotación de la nueva vía, se asegurará la continuidad de los servicios, entre los que se destaca la carretera BV-2007 y la BV-2421, así como los viales de las urbanizaciones, caminos y accesos existentes a la actual N-340, que puedan verse afectados por la variante.

7. Ubicación de canteras, préstamos, vertederos e instalaciones auxiliares de obras y defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.—Para no afectar las «Penyes del Rector», que forman parte de un paisaje que debe protegerse, se moverá el trazado entre los kilómetros 6,000 y 6,700.

Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación e integración paisajística de la obra. El proyecto deberá dedicar especial atención a los enlaces, así como a los desmontes entre los puntos kilométricos 6,000 al 6,700; contemplará la ubicación de las canteras, préstamos, escombreras y vertederos, parque y tránsito de maquinaria, almacén de materiales, plantas de hormigón y aglomerados, etc., justificados con el análisis ambiental correspondiente.

En el caso de análisis utilizar canteras o préstamos no contenidos en el proyecto, será preciso realizar la correspondiente evaluación de impacto ambiental ante el órgano competente de la Generalidad de Cataluña.

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y simultanearán con las propias de la construcción de la vía. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

8. Seguimiento y vigilancia.—Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el condicionado de esta declaración.

En el programa se detallará el seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección General de Carreteras, que acreditará su contenido y conclusiones.